



13 AGO 2019

Villavicencio, \_\_\_\_\_

**Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2018-00268-00**

Sería el caso imprimirle trámite a este proceso DECLARATIVO – VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO iniciado por WILSON NORBERTO VARGAS PINTO, contra ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO; y, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble pretense en usucapión, sino se advirtiera que se estructura la causal de NULIDAD consagrada en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, por cuanto el auto admisorio se notificó el 18/03/2019 (fol. 96) al Abg. DIEGO JULIAN DÍAZ HURTADO, en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, cuando conforme lo señala el documento denominado CONSULTA DE REGISTRO DE POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD impreso el 23/07/2019 (fol. 112), reporta que el mismo se encuentra privado de la libertad en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA.

Siendo SANEABLE la nulidad originada en el hecho de no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio al mencionado demandado, a voces de lo señalado en el artículo 136 del C.G.P., resulta procedente dar aplicación al artículo 137 *Ibíd*em que señala:

**“ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso: en caso contrario el juez la declarará.” (Destaca y subraya el despacho)**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



**DISPONE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento del demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO C.C. No. 17.410.782, la nulidad que campea en el presente asunto, al haberse notificado el auto admisorio de fecha 18/03/2019 (fol. 96) a su Curador Ad-litem, cuando el mismo se encuentra recluso en ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA; para que si es su deseo alegue la nulidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

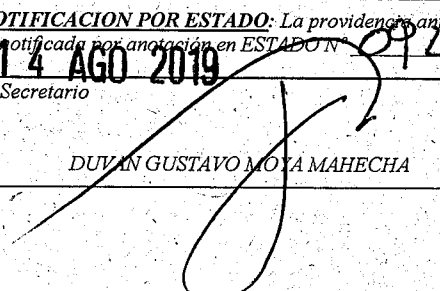
**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante, notifique la presente decisión al señor ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO C.C. No. 17.410.782, conforme a las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para surtir el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS**

**Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 092 Hoy  
14 AGO 2019  
El Secretario  
  
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA